

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el demandante allegó memorial con la diligencia de notificación personal electrónica a la sociedad demandada MARVAL S.A. Además, que la sociedad demandada MARVAL S.A. otorgó poder para su representación judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -986--I

1. Revisado el expediente se observa que el actor allegó el memorial visible a folio 46 que contienen un correo electrónico del 16/06/2021 enviado a infomeditos@marval.com, donde se adjuntaron dos archivos señalando que se enviaba la diligencia para la notificación personal, sin embargo tal diligencia no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se puede constatar el contenido de lo enviado ni cuenta con el mensaje de recibido del mensaje de datos.

2. El 8 de julio de 2021, se observa que la sociedad demandada MARVAL S.A. allegó memorial visible a folios 47 a 63, donde le otorgó poder al abogado BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR.

Entonces, atendiendo los requisitos del artículo 301 del CGP. “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias....*”. Téngase por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada MARVAL S.A. y reconózcase al doctor BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR como apoderado judicial de la referida sociedad. Por Secretaría remítase el link del proceso.

Una vez se cuente con la notificación del otro demandado ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S. se procederá a fijar fecha para la audiencia.

Notifíquese,

CÁRLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 30 JULIO DE 2021

LA SECRETARIA

FRANCIS FLORES CHACÓN